



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 390 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 13 de Junio de 2017

No. 110

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdos Ministeriales.....	4410
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos "Asociación Nicaragüense de Especialidades en Inspección Mecánica y Emisión de Gases" (ANEIMEG)....	4412
Estatutos "Asociación Ministerio La Gloria de Dios" (MGD)....	4416
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Aviso de Publicación.....	4418
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4419
Fe de Errata.....	4425
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Subasta de Mercancías en Abandono.....	4425

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Avisos.....	4425
TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO	
Convocatoria a Licitación.....	4426
CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS	
Aviso de Convocatoria.....	4426
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	4426
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – León	
Aviso.....	4427
Títulos Profesionales.....	4427

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1520 – M. 513644 – Valor C\$ 1,330.00

*Ministerio de Relaciones Exteriores***ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2017**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la Renuncia del Compañero **Oscar Borge Mejía**, al cargo de Consejero con Funciones Consulares, en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Honduras. Por lo tanto, cáncélese el Acuerdo Ministerial N°41-2012, de fecha veintiuno de septiembre del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 07, del 15 de enero del año 2013.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de abril del año 2016. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 17-2017

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera **Carol Vanessa Solís Méndez**, en el cargo de Agregada Comercial con Funciones Administrativas, en la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de abril del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 18-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero **Iván Lara Palacios**, en el cargo de Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, y Responsable Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio, manteniendo el cargo de Agregado Político de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con categoría Diplomática de Consejero.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del siete de marzo del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro**

ACUERDO MINISTERIAL No.19-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Cáncélese el nombramiento del Compañero **Luis Exequiel Alvarado Ramírez**, en el cargo de Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Ministerial número 144-2007, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 136 del dieciocho de julio del año dos mil siete.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 20-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Cáncélese el nombramiento de la Compañera **Cándida Mariana Huete Baca**, en el cargo de Vicecónsul con equivalencia diplomática de Tercer Secretario del Consulado de la República de Nicaragua ante Los Chiles, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica, contenido en el Acuerdo Ministerial número 13-2013, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 84, del nueve de mayo del mismo año.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (F) **Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Nómbrase a la Compañera **Sherly Aurora Noguera Miranda**, en el cargo de Ministra Consejera de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos, La Haya.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de abril del año dos mil diecisiete, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 22-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero **Emmanuel Escoto González**, en el cargo de Tercer Secretario de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de abril del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero **Juan René Icaza Jiménez**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York. Con rango Diplomático de Ministro Consejero.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de mayo del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Trasladar a la Compañera **Sandy Anabell Dávila Sandoval**, del cargo de Responsable de la División de Ceremonial de la Secretaría de Ceremonial y Protocolo del Estado al cargo de Responsable de la Unidad de Género, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por tanto, queda sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 037-2010, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 234, del siete de diciembre del año dos mil diez.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de mayo del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero **Oscar Ulises Cortés Tapia**, en el cargo de Responsable de la División de Ceremonial de la Secretaría de Ceremonial y Protocolo del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de mayo del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que mediante comunicación de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, el Licenciado **Manuel Arturo Espinal Saballos**, también conocido como Arturo Espinal Saballos, presentó su renuncia al cargo de Especialista de Política Internacional de la Dirección de África y Medio Oriente, de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros de este Ministerio y al rango de Agregado, en el Escalafón Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la renuncia al Licenciado **Manuel Arturo Espinal Saballos**, tanto en su cargo de Especialista de Política Internacional de la Dirección de África, y Medio Oriente, de la Dirección General de Asia, África y Oceanía y Otros de este Ministerio, así como al rango Diplomático de Agregado en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Queda sin efecto la parte pertinente al otorgamiento del rango de Agregado en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, al Licenciado **Manuel Arturo Espinal Saballos**, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 10-2002 de fecha siete de enero de dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7, del once de enero del año dos mil dos.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 27-2017**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que mediante comunicación de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, la Licenciada **Claudia Gabriela Loza Obregón**, presentó su renuncia al cargo de Agregada Técnica con Categoría de Diplomática de Segundo Secretario al solo efecto del rango protocolar de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Reino de los Países Bajos.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus facultades
A C U E R D A

Artículo 1. Aceptar la renuncia a la Licenciada **Claudia Gabriela Loza Obregón**, en su cargo de Agregada Técnica con Categoría Diplomática de Segundo Secretario al solo efecto del rango Protocolar de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Reino de los Países Bajos, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 029-2011, de fecha once de abril del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 125, del seis de julio del año dos mil once.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Moncada Colindres**, Ministro.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1665- M. 516553 - Valor C\$ 1,980.00

ESTATUTOS "ASOCIACION NICARAGUENSE DE ESPECIALIDADES EN INSPECCION MECANICA Y EMISION DE GASES" (ANEIMEG)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos setenta y siete (6577), del folio número cinco mil trescientos diez al folio número cinco mil trescientos veintidos (5310-5322), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION NICARAGUENSE DE ESPECIALIDADES EN INSPECCION MECANICA Y EMISION DE GASES" (ANEIMEG) Conforme autorización de Resolución del tres de Mayo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Mayo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial**, los estatutos insertos en la escritura número **SESENTA Y CUATRO (64)**, Autenticado por el Licenciado **Uriel Antonio Calero Sanchez**, el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTATUTOS. Encontrándose reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ESPECIALISTAS EN INSPECCION MECANICA Y EMISION DE GASES."** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Arto 1. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ESPECIALISTAS EN INSPECCION MECANICA Y EMISION DE GASES", la que podrá abreviarse como "ANEIMEG" la que en lo sucesivo de la presente Escritura será denominada simplemente como la "Asociación". Su naturaleza es de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, de interés social, empresarial, educativo, cultural, científico, filantrópica, con interés en impulsar acciones que contribuyan al desarrollo social del país, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se regirá por lo establecido en este Instrumento Público, el estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente

instrumento, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro referida en el Cláusula Primera del presente instrumento, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil y las disposiciones aplicables de las normas de Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por las leyes de la materia, se regirá también por las disposiciones del derecho común vigente. Asimismo, se deja expresa constancia de que toda alusión a días en la presente Escritura hace referencia a días calendario y así deberá interpretarse. **Arto. 2: DOMICILIO Y DURACIÓN:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, de la República de Nicaragua, lugar de su sede; pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nicaragüense o el extranjero para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida de tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.** Arto 3. **Fines y Objetivos.-** La Asociación será organizada para fomentar el desarrollo social, laboral, científico, técnico y cultural de la comunidad, mediante los objetivos siguientes: En cumplimiento de tales fines la asociación deberá: **Primero:** Promover y unificar esfuerzos con actores locales, nacionales e internacionales, acciones estratégicas que contribuyan al desarrollo social de la comunidad. **Segundo:** Impulsar iniciativas de programas y proyectos para contribuir a la defensa y promoción de los intereses sociales como de cualquier otra índole de la comunidad, ante las instituciones públicas, privadas y mixta. **Tercero:** Proporcionar gratuitamente asistencia técnica jurídica a la comunidad. **Cuarto:** Contribuir a la protección del medio ambiente con el control de emisión de gases de vehículos mediante, charlas y/o propaganda en conjunto con instituciones del gobierno e instituciones públicas, privadas y mixtas que tengan que ver con el bien andar de las políticas para la conservación del medio ambiente. **Quinto:** Promover y asesorar la capacitación técnica, científica y administrativa de la comunidad, así como de aquellas personas naturales y jurídicas en asuntos relacionados con sus actividades siempre y cuando lo solicitaren de manera gratuita. **Sexto:** Promover vínculos y relaciones de cooperación, alianzas, hermanamientos, convenios de colaboración y otras iniciativas con actores locales, gobiernos locales, instituciones del gobierno central, agencias de cooperación, organizaciones internacionales, nacionales, hermanamientos, a fin de promover el intercambio de conocimiento, modelos de intervención, prácticas vivenciales, para propiciar el alcance de los objetivos que persigue la asociación. **Séptimo:** Realizar operaciones en consignación, celebrar contratos de todo tipo, en particular los de arrendamientos, recibir donaciones en dinero en efectivo, sea esta de moneda nacional o extranjera; Donaciones en Especie; tomar Dinero prestado con o sin intereses, con garantías o sin ellas; establecer relaciones jurídicas con instituciones crediticias públicas o privadas, nacionales o Extranjeras; así sea en Nicaragua o en el exterior; efectuar y recibir transferencias bancarias, hacer uso de los servicios bancarios en general; proveeduría de servicios, así como todos aquellos que acuerde la Asamblea General. En fin actuar en forma amplia sobre sus actividades, negociaciones, coordinaciones y negocios conducentes a sus fines y objetivos, en el entendido que lo anteriormente expuesto debe entenderse de forma enunciativa y no taxativa, en fin realizar todo tipo de operaciones financieras y contractuales siempre y cuando las mismas no se realicen en contravención al ordenamiento Jurídico Nicaragüense. **CAPÍTULO TERCERO.- PATRIMONIO.** Arto 4. El patrimonio inicial de la asociación está constituido por el aporte ordinario por cada uno de los miembros por partes iguales por un monto de **VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 20,000.0)**. Además está constituido por: **Primero:** Las cuotas de membresía; **Segundo:** Las cuotas extraordinarias de aportaciones de los miembros y; **Tercero:** las donaciones que reciba de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y; **Cuarto:** Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. **Arto 5.** Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con sus fines y objetivos. **Arto 6.** La Asociación podrá recibir donaciones y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o jurídicas, del Estado o de gobiernos extranjeros, siempre y cuando sea de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no

comprometan el funcionamiento y logro de los fines y objetivos de la Asociación. **Arto 7.** Son cuotas de membresía las que entregan los miembros fundadores y activos al integrarse a la asociación y corresponden al aporte mínimo que cada miembro debe entregar. **Arto 8.** Son aportes extraordinarios los que entregan los miembros fundadores y activos en virtud del mandato de la Asamblea General de la Asociación para el financiamiento de actividades, proyectos o programas para el logro de sus fines y objetivos, que no puedan ser satisfechos con bienes propios. **Arto 9.** Las aportaciones ordinarias deberán ser hechas en dinero en efectivo y las extraordinarias podrán ser hechas en dinero en efectivo o en especie. **Arto 10.** Todo nuevo asociado deberá pagar una cuota de membresía inicial, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva. Dicho valor podrá ser modificado por la Asamblea General. **Arto 11.** El pago de la cuota de membresía deberá ser entregada de previo a la suscripción del Pacto Constitutivo, para el caso de los miembros fundadores, y a partir de la fecha de admisión por la Junta Directiva, para el caso de los miembros activos, para perfeccionar el registro legal de la calidad de miembro. **Arto 12.** Para el sostenimiento de las operaciones de la asociación, los miembros fundadores y los miembros Activos pagarán una cuota regular la cual será fijada por la Junta Directiva. Esta cuota será revisada y modificada periódicamente por la Asamblea General. Se establecerán cuotas extraordinarias de sostenimiento cuando la Asociación necesite cubrir obligaciones, costos, gastos, inversiones, que no puedan ser satisfechas con los fondos disponibles. **Arto 13.** Ninguna de las ganancias netas de la Asociación, redundará en beneficio de cualquier miembro, director, funcionario y de otros particulares, salvo que la Asamblea General lo autorice para pagar una compensación razonable por servicios prestados. Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos patrimoniales de la Asociación, serán destinados única y exclusivamente para el logro de sus fines y objetivos. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-** **Arto 14. Clases de Miembros.-** En la asociación existen tres clases de miembros, siendo, estos los siguientes: Primero: Miembros Fundadores; Segundo: Miembros Activos; y Tercero: Miembros Honorarios. **Arto 15. Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecantes en el pacto constitutivo de la Asociación, **Arto 16. Miembros Activos.-** Son las personas que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y estar al día con sus cuotas de membresía. **Arto 17. Miembros Honoríficos.-** Pueden ser miembros honoríficos todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en impulsar programas o proyectos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo del mismo, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Arto 18. REQUISITOS DE MEMBRECIA.-** Para ser miembro de la Asociación, se requiere reunir cualquiera de las siguientes condiciones, Primero: Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación; Segundo: estar en pleno gozo de los derechos civiles y políticos, Tercero: Aceptar el contenido del acto constitutivo el estatuto, los reglamentos y códigos de ética de la Asociación, Cuarto: Hacer solicitud por escrito y disponer de la aprobación de dicha solicitud por parte de la autoridad competente. **Arto 19. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.** Los miembros de la Asociación, gozan de los derechos que a continuación se establecen: **Primero:** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; **Segundo:** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, según lo determinen los presentes estatutos y el reglamento interno. **Tercero:** Tener acceso a la información y participación en los programas y proyectos y demás asuntos de la Asociación; **Cuarto:** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; **Quinto:** Tener acceso a los servicios de formación y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como los proyectos de apoyo a la Asociación; **Sexto:** Solicitar a la Junta Directiva convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando tal solicitud sea firmada por lo menos por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros. **Séptimo:** Contribuir con el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Arto 20. DEBERES DE LOS**

MIEMBROS.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **Primero:** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno de la Asamblea General de Miembros; **Segundo:** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; **Tercero:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Pacto Constitutivo y en el presente Estatuto; **Cuarto:** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; **Quinto:** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; **Sexto:** Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; para la realización de los planes y programas de la Asociación tales como campañas, Retiros, seminarios y otros. **Séptimo:** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado. **Octavo:** Velar por la correcta administración de los bienes de la Asociación. **Noveno:** Las demás que le imponga la ley o estatutos. **Arto 21. MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de ella en los casos siguientes: **Primero:** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y de sus actividades en programas y proyectos; **Segundo:** Cuando de forma reiterada faltaren a tres reuniones de los diferentes órganos de gobierno que hubiesen sido convocados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto; **Tercero:** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al presente estatuto, los reglamentos y las leyes del país; **Cuarto:** Por interdicción civil; **Quinto:** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; **Sexto:** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros; **Séptimo:** Por muerte. **Octavo:** por actos que lesionen la unidad de la Asociación o hechos que dañen la imagen de la misma. **Noveno:** por no cumplir con las resoluciones o disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva de manera reiterativa, la destitución del miembro será estando o no presente con el cincuenta por ciento más uno (50%+1) de miembros de la Junta Directiva y con justificación fundamentada. **Decimo:** cuando el miembro se levante en rebeldía contra cualquier autoridad de la Junta Directiva o miembros que conforman la Asociación. **Y Décima Primera:** por otras causas contempladas en los estatutos y el reglamento interno. **CAPÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN:** **Arto 22. Órganos de Gobierno y Dirección.** Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: **Primero:** La Asamblea General de la Asociación y; **Segundo:** La Junta Directiva. **Primero:** La Asamblea General es la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros **Segundo:** La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPÍTULO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Arto 23. Funciones de la Asamblea General de Miembros.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores y activos, siendo sus funciones las siguientes: **Primero:** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; **Segundo:** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General; **Tercero:** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **Cuarto:** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el plan de presupuesto; **Quinto:** Elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; **Sexto:** Remueve la calidad de miembro a un aplicante o solicitante, o bien, a un miembro aprobado por la Junta Directiva; **Séptimo:** A propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa propia, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de la Asociación; **Octavo:** Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **Noveno:** Otorga la condición de miembro honorífico, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos, programas y gestiones de la Asociación, así

como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Arto 24. Artículo Vigésimo Cuarto.- Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho (8) días de anticipación. **Arto 25. Artículo Vigésimo Quinto.- Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hubiese quórum se efectuará una segunda convocatoria de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Arto 26. Artículo Veintiséis.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Primero:** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; **Segundo:** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; **Tercero:** Aprobar o Rechazar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros; **Cuarto:** Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **Quinto:** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo con las causales establecidas en el presente Estatuto; **Sexto:** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **Séptimo:** Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; **Octavo:** Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; **Noveno:** Nombrar los cargos de la Junta Directiva con posterioridad a su nombramiento por la Asamblea General; esta elección se realizará con el voto del cincuenta por ciento más uno de sus miembros (50%+1). **Decimo:** Nombrar y remover al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección. **Décimo Primero:** Rendir informes en sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General. **Décimo Segundo:** Administrar los bienes de la Asociación. **Arto 27. Artículo Vigésimo Séptimo.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez trimestralmente, y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Arto 28. Artículo Vigésimo Octavo.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **Primero:** Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; **Segundo:** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación al igual en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, incluyendo cualquiera de las instituciones Bancarias y financieras del país y extranjeras, pudiendo Conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales; así mismo podrá aperturar cuentas de banco sean estas corrientes, a plazo fijo o de cualquier tipo en Córdoba, Dólares, Euros o cualquier tipo de moneda que sea permisible su denominación en el país de Nicaragua; **Tercero:** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **Cuarto:** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; **Quinto:** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el secretario de la Junta Directiva; **Sexto:** Refrendar con su firma y la del Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; **Séptimo:** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **Octavo:** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; **Noveno:** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; **Décimo:** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; **Decimo Primero:** Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; en especial los Balances Financieros a presentar

a la Junta Directiva y a la Asamblea General, así como el informe financiero a presentar ante el Ministerio de Gobernación tal y como lo establece la Ley. **Décimo Segundo:** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; **Décimo Tercero:** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; **Décimo Cuarto:** Crear comités especiales, por ejemplo: Comité de Becas; Comité de Escuelas, Comité de Programas; **Décimo Quinto:** Tendrá Firma Libradora en las cuentas corrientes en dólares y córdobas de la Asociación. **Décimo Sexto:** Gestionar y supervisar el proceso de las donaciones a favor de la Asociación provenientes de organismos nacionales e internacionales sean estos gubernamentales o no gubernamentales, de la empresa privada u organismos sin fines de lucro nacionales o extranjeros. **Décimo Séptimo:** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **Primero:** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **Segundo:** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado por la autoridad competente. **Tercero:** Las demás funciones que le delegue el Presidente. **Arto 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del secretario las siguientes: **Primero:** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar cinco días después de realizada la reunión; **Segundo:** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; **Tercero:** Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o por iniciativa propia las que deberán convocarse con al menos ocho (8) días de anticipación para las ordinarias y tres (3) días de anticipación las extraordinarias. **Cuarto:** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación y la sociedad en general; **Quinto:** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; **Sexto:** Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; **Séptimo:** Custodiar y controlar el uso de los sellos de la Asociación que serán cuatro: sello de presidente, de la Junta Directiva, Asamblea General, Sello de Secretaría, y sello de Tesorería; **Octavo:** Planificar en coordinación con el presidente de la Junta Directiva los planes, actividades y acciones a ejecutar en función de las capacitaciones, enseñanzas, seminarios, cursos, talleres, foros y todos aquellos eventos destinados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Noveno:** Las demás funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **Arto 31. FUNCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero: **Primero:** Custodiar el patrimonio de la Asociación; **Segundo:** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **Tercero:** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; **Cuarto:** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; **Quinto:** Presentar a la Asamblea General el informe financiero mensual y anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **Sexto:** Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; **Séptimo:** Leerá el informe de disponibilidad financiera en la sesión ordinaria del mes anterior. **Octavo:** preparar los informes financieros y sus anexos para ser presentados ante el Ministerio de Gobernación (MINGOB) y la Dirección General de Ingresos (DGI), sean estos mensuales, quincenales o cuando así lo exijan dichas autoridades, debiendo además presentarlos ante dichas instancias debidamente autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General en su Caso. **Noveno:** Tendrá Firma Libradora en las cuentas corrientes en dólares y córdobas de la Asociación. **Decimo:** Manejará Un fondo rotativo para Gastos menores. **Décimo Primero:** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto 32. FUNCIONES DEL FISCAL.** **Primero:** Supervisara los estados financieros de la Asociación; Así como los estados de las diferentes cuentas bancarias que posea la

Asociación. Segundo: Dará Informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre el manejo de las finanzas de la Asociación. Tercero: Dará Recomendaciones para el manejo y control de las cuentas Bancarias que posea la asociación. Cuarto: Supervisara el uso, destino, manejo y distribución de las donaciones que reciba la Asociación. Quinto: Tendrá la facultad de revisar las actas contenidas en el libro respectivo, así como los libros contables de la Asociación para Garantizar que las mismas se encuentren en el respectivo orden legal y contable. Sexto: Colaborar en la creación de procedimientos para compras y adquisiciones que sean necesarias para la asociación, además tendrá la facultad de verificar que las mismas cumplan con los requisitos legales y financieros para ser adquiridos. Séptimo: Supervisará el uso y destino que se le dé a los diferentes préstamos o financiamientos obtenidos por la asociación, así como la forma en que se realicen los pagos de los mismos, esta actividad estará destinada a dar repuesta a cualquier problemática que se presente para poder cumplir dichos compromisos de pago. Octavo: Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 33. FUNCIONES DEL VOCAL.** Primero: Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva; Segundo: Participar en el debate de las sesiones; Tercero: Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; Cuarto: Formular ruegos y preguntas; Quinto: Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas y cumplir con éstas a cabalidad; Sexto: Reemplazar, según el orden que sean electos los vocales, al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal. Séptima: Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto 34. PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.** La Junta directiva será Electa por un periodo de Tres años. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** **Arto 35. Integración y composición de la Junta Directiva.** En consecuencia, a continuación se elige y se constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: Presidente: ELIZABETH DOÑA FLORES; Vicepresidente: EVERTH ANTONIO PALACIOS SEQUEIRA; Secretario: NARCISO DANIEL BRAVO NAVARRETE; Tesorera; ROSA ESMERALDA MARTINEZ VANEGAS; Fiscal: EDGAR ANTONIO CENTENO RAMIREZ; Primer Vocal: MARIA ESTHER ALVARADO SELVA; Segundo Vocal: LUIS CARLOS CENTENO PERALTA, **Arto. 36. DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo ésta delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Arto 37. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.** El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar bienes de la Asociación que superen el veinticinco por ciento (25%) de los activos de la misma, necesitará de la autorización expresa por escrito de la Junta Directiva en pleno. **Arto 38. NOMBRAMIENTO DE ASESORES.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, **Arto 39. REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en el mismo cargo, para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere oportuno y necesario. **Arto 40. APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple entre sus miembros. **CAPÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Arto 41. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: Primero: Por voluntad de al menos el cincuenta por ciento Más uno de sus miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General; Segundo: Por los casos contemplados en La Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; y Tercero: Por acuerdo tomado en Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para

que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Arto 42. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN.** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda de conformidad con la ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones, **Primero:** Terminará los compromisos pendientes; **Segundo:** Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; **43. DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.** Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a otra organización que tenga los mismos objetivos, fines o propósitos similares a la Asociación. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto en la ley de la materia. **Arto 44. PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente alguno y en caso de no haber acuerdo en este sentido o no aceptación de parte de la Asociación estas podrán ser donadas a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Se procederá a publicar la Disolución y Liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO NOVENO.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: Arto. 45. PATRIMONIO INICIAL Y FORMA DE ACRECENTARLO:** El Patrimonio de la "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ESPECIALISTAS EN INSPECCION MECANICA Y EMISION DE GASES", la que podrá abreviarse como "ANEIMEG" además del aporte inicial de cada uno de sus miembros, esta podrá acrecentarse con los siguientes recursos, **Primero:** Aportes ordinarios de nuevos miembros; **Segundo:** Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y activos; **Tercero:** El importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados y usufructos; **Cuarto:** Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la asociación; **Quinto:** Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto de liberalidad, quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar destinado exclusivamente a los fines enunciados en la Cláusula Cuarta de esta Escritura de Constitución. **CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES.** **Arto 46. Impedimento de Acción Judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto. **Arto 47. FORMA DE DIRIMIR CONFLICTOS.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de un perito o árbitro para que resuelvan sin ulterior recurso, el fondo del asunto. El nombramiento o designación del perito o árbitro será de común acuerdo y, en caso de no haber acuerdo para dicho nombramiento, se solicitará al Responsable de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación proceda a nombrar dicho árbitro o perito. La resolución del árbitro o perito será final e inapelable. **Arto 48. FUNDAMENTO ORGANIZATIVO Y ADHESIÓN.** La

ASOCIACION NICARAGUENSE DE ESPECIALISTAS EN INSPECCION MECANICA Y EMISION DE GASES, la que podrá abreviarse como "ANEIMEG" fundamenta su organización en el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva cooperarán con funcionarios, directores regionales, comités y el personal de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE ESPECIALISTAS EN INSPECCION MECANICA Y EMISION DE GASES", la que podrá abreviarse como "ANEIMEG", a llevar a cabo los propósitos de esta última, y se adhieren a las solicitudes y políticas de la misma. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.-REFORMA A LOS ESTATUTOS: Arto. 49.** Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente cuando la Asamblea General así lo decida en sesión Ordinaria o Extraordinaria en cuyo caso se necesitara del voto del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros más uno. Los estatutos también podrán ser reformados parcial o totalmente a propuesta de la Junta directiva en cualquiera de los tipos de sesión establecidos en los presentes estatutos y de la forma establecido para tal caso, en caso de proponerse la reforma de dichos estatutos se deberá nombrar una comisión jurídica legal compuesta por al menos dos especialistas en la materia a fin de que se cumpla con los requisitos establecidos por la ley para tales efectos. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Arto. 50.-** En todo lo no previsto en el Pacto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de obtener la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional, la publicación del decreto respectivo y de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario Oficial, y su inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Leí todo lo escrito a los comparecientes; quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. (f) Centeno. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) T. Matus Ch. (Notario).- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número cincuenta y ocho, al reverso del folio número sesenta y seis, de mi protocolo Número VEINTIDOS, que llevo en el presente :año, que consta en nueve pliegos de papel de Protocolo Serie "G", Números: 8995856, 8995857, 8995858, 8995859, libro este primer testimonio en diez hojas útiles de papel de ley Serie O, N° 5708010 a solicitud de los señores Everth Antonio Palacios Sequeira, Edgar Antonio Centeno Ramírez, María Esther Alvarado Selva, Belmy del Socorro Selva Ruiz, Elizabeth Doña Flores, Rosa Esmeralda Martínez Vanegas, Yimi David Baltodano Reyes, Narciso Daniel Bravo Navarrete, Juan Rafael Urbina Alvarado, Karla Isabel Monge Martínez, Luis Carlos Centeno Peralta, Julio Martín Mairena Siles, Juan Francisco Avilés Gámez, firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis. - Hojas de Protocolo Serie "O" No. 8092825, 8092826, 8092827, 8092828, 8092829, 8092830, 8092831, 8092832. Y 8092833.- (F) **DRA. TERESA DEL CARMEN MATUS CHAMORRO ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO**

Reg. 1666- M. 516737 - Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO LA GLORIA DE DIOS" (MGD)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos setenta y seis (6576), del folio número cinco mil trescientos al folio número cinco mil trescientos nueve (5300-5309), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO LA GLORIA DE DIOS" (MGD) Conforme autorización de Resolución del cuatro de Abril del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Mayo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número SESENTA Y CINCO**

(65), Autenticado por la Licenciada Marianela Martínez Tellez, el día catorce de enero del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número cien (100), autenticado por la Licenciada Marianela Martínez Tellez, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA CUARTA:(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará "ASOCIACION MINISTERIO LA GLORIA DE DIOS" que abreviadamente se denominará (MGD) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el municipio de GRANADA Departamento de GRANADA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1)-construir Iglesias Evangélicas en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, 2) Predicar la palabra de Dios bajo los principios del antiguo y nuevo testamento que conlleve a la salvación de las almas sin Cristo, basados en el evangelio de Juan 14-6 Jesús le dijo: Yo soy el camino, y la verdad, y la vida; nadie viene al Padre, sino por mí. 3) Crear y fortalecer institutos bíblicos teológicos, basados en los cinco ministerios que establece la biblia APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, MAESTRO, PASTOR, para la formación de nuevos pastores y líderes que servirán al señor Jesucristo 4) Formular y gestionar proyectos de beneficio sociales, comunitarios y eclesiásticos con beneficios gratuitos para la población urbana y rural, tales, como centros de rehabilitación social, comedores infantiles, financiado con fondos propios y Donaciones nacionales o internacionales 5) Crear Centros de Atención Integral para niñas, jóvenes y adolescentes en situación de riesgo, con énfasis en salud y educación cristiana. 6) Impulsar obras sociales en beneficio con la participación de la comunidad, encaminadas a fomentar valores de solidaridad y amor al prójimo 7) Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 8) Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas médicas, como Brigadas médicas y medicamentos, 9) Desarrollar campañas evangelistas, conciertos de alabanza y adoración para la conversión de las almas a Jesucristo 10) Crear escuelas de música cristianas para la adoración y alabanza a nuestro señor Jesucristo. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 3: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 4: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación, **Artículo 5: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 6:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva nacional 7) porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de DIOS- **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos,

independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 8:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 9:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 10:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 11:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 12:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 13:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 14:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **Artículo 15:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5 Un vocal; 6- Un fiscal se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 16:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 17:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 18:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 19:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 20:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 21:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas

actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 24:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-**Artículo 25:** Son funciones del fiscal de la junta Directiva Nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general el presidente de la Directiva **Artículo 26 :** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-**Artículo 27** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en siete Mil Córdobas. **Artículo 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-****Artículo 32:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes

resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 33:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE EUGENIO SEBASTIAN GUTIERREZ GUTIERREZ. YANIRA LISSETH ROJAS SOZA. DAYANA AZUCENA MEZA, ILEANA DEL CARME GUTIERREZ GUTIERREZ, MARINA DEL CARMEN MOREIRA NARVAEZ, GERLYSS STEFANY GUTIERREZ ROJAS. (F) ILEGIBLE Mariana Martínez T. Notario. **PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO CINCUENTA Y UNO DEL PROTOCOLO NÚMERO CUATRO, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR EUGENIO SEBASTIAN GUTIERREZ GUTIERREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, LIBRO EN CINCO HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY CON SERIE "O" NÚMERO 6946794, 6946795, 6946796, 6946797, 6946798, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CINCO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. (F) MARIA NELA MARTINEZ TELLEZ, ABOGADA Y NOTARIO**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASOCIACION MINISTERIO LA GLORIA DE DIOS que abreviadamente se denominará (MGD) En la ciudad de Managua a las dos treinta minutos de la tarde del día veintisiete de Diciembre del año dos mil Dieciséis. **ANTE MÍ: MARIANELA MARTINEZ TELLEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número 616-030575-0002W. Del domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día Diez de Enero del año dos mil dieciocho. Comparecen el señor **EUGENIO SEBASTIAN GUTIERREZ GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico quien se identifica con cedula de identidad número, cero, cero, uno. Guion, cero, uno, cero, siete, siete, dos, guion, cero, cero, seis, tres Letra ese (001-010772-0063S) del domicilio en el Municipio de granada, Departamento de granada y de tránsito por esta ciudad, de Managua. Doy fe de conocer personalmente al Compareciente, de que este a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad Civil y legal necesaria para contratar y obligarse en especial para el otorgamiento de este instrumento jurídico, el que Comparece en nombre y representación de la **ASOCIACION MINISTERIO LA GLORIA DE DIOS** que abreviadamente se denominará (MGD) el que actuando en nombre y Representación de la misma expresan y dice: **CLAUSULA PRIMERA (ÚNICA):** Que se han reunido en Asamblea Ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la **ASOCIACION MINISTERIO LA GLORIA DE DIOS** que abreviadamente se denominará (MGD) conforme a la facultad que les confiere el Artículo 10. De los Estatutos reunidos la Asamblea General, **EUGENIO SEBASTIAN GUTIERREZ GUTIERREZ. YANIRA LISSETH ROJAS SOZA. DAYANA AZUCENA MEZA. ILEANA DEL CARME GUTIERREZ GUTIERREZ. MARINA DEL CARMEN MOREIRA NARVAEZ, GERLYSS STEFANY GUTIERREZ ROJAS,**

para tratar el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos de la **ASOCIACION MINISTERIO LA GLORIA DE DIOS** que abreviadamente se denominará (MGD) analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo siguiente Ampliación y Aclaración: **PUNTO 1.** Se amplía el Artículo 7. De los estatutos que dice así Son Deberes para los miembros de la Asociación los siguientes: **1** debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas, tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación. **2** Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la asociación, El pastor deberá tener buena relación con el los ministros de la asociación así mismo Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, este carnet debe de estar al día su vigencia. **PUNTO 2.** Se suprime en el Artículo 8. La palabra máxima. Se Amplía el Artículo 9. De los Estatutos la que deberá leerse así: La máxima autoridad es la Asamblea General de la asociación. **PUNTO 3.-** Se agrega al Artículo 10. Son funciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros, de la asociación, otorgar la membresía los nuevos miembros que la soliciten, disolver y liquidar los bienes De la asociación, Se elimina el inciso (f). **PUNTO 4.** Se suprime el numeral 4) de Artículo 25. De estos estatutos. Así se expresó el compareciente bien instruidos por mí la Notario Público acerca del alcance, objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que la contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y el de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mí el Notario Público esta Escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE EUGENIO S. GUTIERREZ G. (F) ILEGIBLE M. MARTINEZ T. La Notaria. **PASO ANTE MÍ: FRENTE DEL FOLIO NÚMERO NOVENTA Y UNO AL REVERSO DEL MISMO FOLIO NOVENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO NÚMERO CUATRO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR EUGENIO SEBASTIAN GUTIERREZ GUTIERREZ en representación de la asociación ASOCIACION MINISTERIO LA GLORIA DE DIOS que abreviadamente se denominará (MGD) LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA ÚTIL EN PAPEL DE LEY, LA CUAL RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. (F) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg.1789-M.518583-Valor.C\$95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 98 de su Reglamento General, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni la convocatoria de expresión de interés y Términos de Referencias (TDR) para el siguiente Proceso de contratación de Consultoría:

Nº del proceso	Modalidad	Descripción de la Contratación
Nº 138-2017	CONCURSO	Contratación de Auditoría Financiera del Proyecto

Managua, 13 de junio del 2017

(f) Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones, MARENA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3286 – M. 518049 – Valor C\$ 775.00

TAREQ M. H ABUSHEHAB del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002051. Managua, dos de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3300 – M. 552781 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de ENI S.p.A. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108 y 270517

Para proteger:

Clase : 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000613. Managua, veinte de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3301 – M. 724787 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de FERRER INTERNACIONAL S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260506

Para proteger:

Clase: 5

Productos nutraceuticos para mejorar la salud, todos ellos para uso médico, que comprenden ácidos grasos omega; productos nutraceuticos para consumo como suplemento dietético, todos ellos para uso médico,

que comprenden ácidos grasos omega.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000595. Managua, once de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3302 – M. 724833 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE MANI, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMASA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030413, 030315 y 270501

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000899. Managua, quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3304 – M. 1774385 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CELLTRION, INC. del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos para uso médico; Drogas para uso médico; Preparaciones biológicas para uso médico; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis reumatoide; Preparaciones farmacéuticas para el cáncer; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de inflamaciones; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del rechazo de trasplantes; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001090. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3307 – M. 1774350 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Healthtex Apparel Corp. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260416, 270501, 290101, 290103, 290104 y 290105

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, a saber, nanas para bebés [prendas de vestir], blusas, mallas, botitas (calzado de lana para bebés), abrigos, baberos de tela, monos, peleles, calzado, sombreros, guantes, prendas de calcetería, jerseys (prendas de vestir), chaquetas, ajuars de bebe, mallas (leggings), overoles, camiones, camisas de dormir, pijamas, pantalones, mamelucos, pantalones cortos, calcetines, trajes de baño, Suéteres, bañadores, chalecos, camisas, chaquetas resistentes al viento, faldas y overoles cortos, Forros de materias textiles para pañales. Presentada: ocho de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000495. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3287 – M. 518044 – Valor C\$ 775.00

ANA RUTH JUAREZ del domicilio de la República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240101 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

Presentada: siete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001339. Managua, siete de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3288 – M. 517785 – Valor C\$ 775.00

KARLA IVANIA MEZA WILLIAMS, Apoderado (a) de TANIA DEL SOCORRO MEZA ROJAS del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE, HOSPEDAJE.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001951. Managua, uno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3289 – M. 445357 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PERUNSEL S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270501

Para proteger:

Clase: 44

Servicios de asistencia médica al viajero.

Presentada: tres de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001594. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3290 – M. 517943 – Valor C\$ 775.00

JOSSELYNE DESIREÉ LÓPEZ BARBERENA, Apoderado (a) de AIRPAK FINANCIAL CORP. (AIFCO) del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 200523 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001803. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3303 – M. 518196 – Valor C\$ 775.00

SANDRA GABRIELA GUTIÉRREZ COREA, Apoderado (a) de IT Servicios de Infocomunicación. Sociedad Anónima. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 38

Servicios que permiten la comunicación y transmisión de datos entre dos o más personas.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001936. Managua, uno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3305 – M. 1774377 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Brooke Hospital for Animals del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030315

Para proteger:

Clase: 36

Recaudación de fondos de caridad; subvención financiera; gestión y seguimiento de fondos de beneficencia.

Clase: 41

Educación, prestación de servicios de formación y educación; organización de eventos deportivos, educativos y de entretenimiento; publicaciones (incluida la edición electrónica); suministro de publicaciones no descargables; incluidos todos los mencionados en relación con los animales, las cuestiones veterinarias y el bienestar de los animales.

Clase: 44

Servicios veterinarios; servicios de asesoramiento veterinario, de consultoría y de información; servicios de información y asesoramiento relacionados con productos farmacéuticos veterinarios, productos, equipos y dispositivos; asistencia veterinaria.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001068. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3306 – M. 1774369 – Valor C\$ 775.00

RUDDYA. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de World Coffee Research del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314, 110304 y 260106
Para proteger:

Clase: 42

Servicios de certificación, a saber, desarrollo y administración de normas y procedimientos para la certificación de viveros, semillas de café y plantones en el campo del cultivo, procesamiento y comercialización de café y la concesión de certificados de verificación relacionados con ellos; Análisis de pruebas y evaluación de fincas de café y otras instalaciones de producción con el propósito de certificación y recertificación.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000794. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3291 – M. 726887 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Soba y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2013-004027, a favor de NISSIN FOODS HOLDINGS CO., LTD., de Japón, bajo el No. 2015109948 Folio 31, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3292 – M. 726844 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 7 y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2011-000204, a favor de The Proter & Gamble Company., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110759 Folio 34, Tomo 356 de

Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3293 – M. 726828 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios selectos Fresh Market & Deli y Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2014-001980, a favor de CALLEJA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2015110907 Folio 223, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3294 – M. 726763 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CINEMA MUCHO y Diseño, clase 41 Internacional, Exp. 2014-003987, a favor de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2015110966 Folio 27, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3295 – M. 726712 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Trolli y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2014-003356, a favor de Mederer GmbH, de Alemania, bajo el No. 2015110565 Folio 110, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3296 – M. 726674 – Valor C\$ 775.00

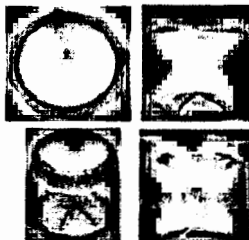
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FOGÓN y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2014-002297, a favor de IMPORTADORA DISTRIBUIDORA OCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015110630 Folio 165, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3297 – M. 726207 – Valor C\$ 775.00

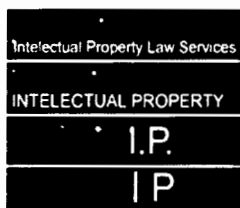
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2014-002543, a favor de Industrias Wet Line, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2015111264 Folio 41, Tomo 358 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3298 – M. 726534 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ESTUDIO CALDERA Intellectual Property Law services y Diseño, clase 45 Internacional, Exp. 2014-004106, a favor de ESTUDIO CALDERA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015111248 Folio 25, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3299 – M. 726518 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Leche Matilde y Diseño, clase 29 Internacional,

Exp. 2014-003426, a favor de LÁCTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015111681 Folio 181, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3228 – M. 1774288 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de EDILTECO S.p.a del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLITERM

Para proteger:

Clase: 17

Materiales aislantes; insonorización y aislamiento térmico de materiales y bienes; sustancias para aislamiento de edificios contra la humedad, materiales aislantes para la construcción, materiales aislantes para suelos. Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001403. Managua, once de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3229 – M. 1774253 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEMPLENTO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias; vacunas.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001435. Managua, once de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3230 – M. 11774245 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REMOLTRO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias, vacunas.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente.

N° 2017-001437. Managua, once de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3231 – M. 177424210 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **JOHNSON & JOHNSON** del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETELZEL

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias; vacunas.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001439. Managua, once de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3232 – M. 1773966 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **LIC. VERNON GUERRERO LUGO** del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARISMA

Para proteger:

Clase: 3

Detergente, Cloro y Jabones Líquidos.

Presentada: seis de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001323. Managua, once de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3233 – M. 1773796 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **VERNON GUERRERO LUGO** del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MURANO

Para proteger:

Clase: 3

Jabones.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001368. Managua, quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3234 – M. 1773869 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **JOHNSON & JOHNSON** del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TELAMODIF

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias; vacunas.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001479. Managua, once de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3235 – M. 1773893 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **SPORLOISIRS S.A.** del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACOSTE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; Jabones; Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; Dentífricos; Productos depilatorios; Desmaquilladores; Lápicos de labios [pintalabios]; Mascarillas de belleza; Productos de afeitarse; Conservantes para el cuero [betunes]; Ceras para el cuero.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000726. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3236 – M. 1773931 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **JOHNSON & JOHNSON** del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TELPONDEL

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias; vacunas.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001480. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3237 – M. 1773729 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **JOHNSON & JOHNSON** del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAVESTEL

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias; vacunas.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001440. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3238 – M. 1774024 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **JOHNSON & JOHNSON** del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUTELVIP

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias, vacunas. Presentada: veinte de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001438. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3239 – M. 1774040 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **JOHNSON & JOHNSON** del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPVELTO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias, vacunas. Presentada: veinte de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001436. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3240 – M. 1774075 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **JOHNSON & JOHNSON** del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOPONTEL

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias, vacunas. Presentada: veinte de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001434. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3242 – M. 1774164 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA** que opera con Nombre Comercial **KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA**. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAVKROL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos específicamente: Oxigenador cerebral.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001118. Managua, quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3243 – M. 1774199 – Valor C\$ 95.00

Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado (a) de **Acino Pharma AG** del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Linobac

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, a saber, antibióticos.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001066. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3244 – M. 518265 – Valor C\$ 95.00

MARIA GABRIELA TERAN CALDERA, Apoderado (a) de **MALABAR, S.A.** del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEBIDAS MALABAR

Para proteger:

Clase: 32

REFRESCOS NATURALES.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004605. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador

Reg. M3245 – M. 518046 – Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de HANSEANDINA DEUTSCHLAND GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COVER EDGE

Para proteger:

Clase: 5

Productos químicos de uso agrícola: fungicidas, insecticidas, herbicidas.

Presentada: tres de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente, N° 2017-001607. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATA: Por error involuntario en Marcas de Fábrica y Comercio, publicadas en la Gaceta detallada a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
83-2017	05/05/2017	M2466	2017-000338	Clase 4	...aceites para transmisión productos para...	...aceites para transmisión; productos para...
					...(incluida la gasolina para motores); y(incluida la gasolina para motores) y ...

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg.1783 - M. 518727 - Valor. C\$ 95.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
SUBASTA DE MERCANCÍAS EN ABANDONO**

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 01 del año 2017, de mercancías consistentes en cigarrillos, que se encuentran en abandono, donde están y cómo están, a efectuarse en la Administración Aduana Managua, el día martes 20 de junio del año 2017.

El registro de asistencia dará inicio a las 9:00 am y a las 10:00 am, el remate de las mercancías.

El Cartel con la descripción, precio base y la ubicación del lote, estará a la orden de los interesados en la página web de la DGA (www.dga.gob.ni), en la Administración Aduana Managua y en la Oficina de Atención al Usuario (SAU) del Nivel Central DGA, igualmente la exhibición de las mercancías a subastar, serán los días jueves 15, viernes 16 y lunes 19 de junio del corriente año.

La concurrencia de postores es libre, tanto de personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar el depósito de C\$10,000.00 (Diez Mil Córdobas netos) en: **BANPRO** Cuenta Corriente número: 1001-1104-508499 denominada DGA Subastas; **BANCENTRO** Cuenta Corriente número: 210200-797 denominada DGA Subastas; o **BAC** Cuenta Corriente número 35147512-4 denominada DGA Subasta; Dicha minuta deberá estar a nombre del postor participante y con fecha de depósito antes del día de realización de subasta. **NO SE ACEPTARÁN DEPOSITOS EFECTUADOS EL MISMO DÍA DE SUBASTA.**

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente, en caso que el participante no adquiera el lote o se tomará como abono, en caso de adquirirlo. Asimismo, el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

Se recuerda a los participantes que el lote vendido deberá ser cancelado en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta; asimismo, se le recuerda que el lote adjudicado debe ser retirado el mismo día de la subasta al concluir la misma.

(F) HECTOR PAVÓN MORALES, Coordinador Subdirección General Administrativa-Financiera.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año 2017.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg.1782 - M. 518692 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **Lunes 12 de Junio/2017** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Adquisición de Papelería y Artículos de Oficina"	Nº10/LS-09/ENEL-2017/BIENES	Del 13 al 19/Junio/17	Fecha: 20/Junio/17 Hora: 03:10PM

(f) Lic. Azucena Obando Directora de Adquisiciones ENEL.

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **Lunes 12 de Junio/2017** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Adquisición de Artículos de Limpieza"	Nº11/LS-10/ENEL-2017/BIENES	Del 13 al 19/Junio/17	Fecha: 20/Junio/17 Hora: 03:30PM

(F) Lic. Azucena Obando Directora de Adquisiciones ENEL.

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Reg.1785-M.518757-Valor.C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva Nº 003-2017 Equipamiento de plataforma de carga del Teatro Nacional Rubén Darío.

1) El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio Nº DG-TNRD-003-2017 expedida por la Máxima Autoridad con fecha 12 de junio del año dos mil diecisiete, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición Repuestos y Accesorios para equipos de luces y sonido.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

3) Los bienes y servicios conexos objeto de esta licitación deberán ser ejecutados en el Teatro Nacional Rubén Darío en un plazo nunca mayor a ciento ochenta días calendarios, contados a partir de la firma del correspondiente contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío los días 16 y 19 de junio del dos mil diecisiete de las 9:00 AM a las 5:00 PM, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00

córdobas netos.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el lobby ubicado en el Teatro Nacional Rubén Darío a más tardar a las 2:00 PM del 03 de julio del año dos mil diecisiete.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General de la Ley Nº 737.

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día martes 20 de Junio del año dos mil diecisiete a las 2:00 PM, en el lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 2:00 PM del día 03 de Julio del año dos mil diecisiete, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

(F) Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro. Director General.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 1746 – M. 517845 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva Nº02-2017, "ALQUILER DE MICROBUSES PARA RECORRIDOS DE PERSONAL CNZF" LLAMADO A LICITACIÓN

La unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas para el "Alquiler de Microbuses para recorridos de personal CNZF".

Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la Convocatoria publicada en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del lunes 12 y martes 13 de junio 2017.

Fecha para presentar ofertas: miércoles 21 de junio, a las 10:00 de la mañana en punto, en la Sala de Usos Múltiples.

(F) Lic. Cándida Razquín. Jefe Unidad de Adquisiciones Corporación de Zonas Francas.

2-2

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1766 – M. 518123 – Valor C\$ 435.00

JUICIO No 000411-RR1-2017-CV

EDICTOS

Cítese y Emplácese a las señoras: MARIA ANTONIA CHAVARRIA RIVERA, ROSA DELFINA CHAVARRIA RIVERA, RAMONA DE JESUS CHAVARRIA RIVERA, dentro del Juicio de COMPULSA No 000411-ORR1-2017-CV, o en su defecto a los sucesores de las señoras MARIA ANTONIA CHAVARRIA RIVERA, ROSA DELFINA CHAVARRIA RIVERA, RAMONA DE JESUS CHAVARRIA RIVERA, para que comparezcan a este Juzgado con los testimonios existentes en su poder de la escritura Publica No 221 de TESTAMENTO,

autorizada a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por el Notario ROGELIO VELES (q.e.p.d), Se ordena la publicación de los edictos por tres días consecutivos en un medio de comunicación Nacional. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito para lo Escrito de Granada, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ivette Toruño Blanco, Juez Primero Civil de Distrito habilitado Para lo escrito – Granada. (f) Luzmilda del Carmen Mejía Palacios Sria. Juzgado Primero Civil de Distrito Habilitado para lo escrito de Granada.

3-2

Reg. 1788 – M- 518712 – Valor.C\$435.00

ASUNTO N° :000423-ORO2-2017-CV

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos presentados por la señora: Jeannette María Meza Moradel, representada en Juicio por el Lic. Boanergue José Baca Valle, de los bienes, derechos y acciones que al momento de fallecer dejar su madre la señora: Luisa Matilde Moradel Hernández (Q.E.P.D), específicamente de un inmueble compuesto de solar y casa que adquirió mediante Escritura Pública Número Diez Desmembración y Compra Venta, suscrita el veintidós de enero del año dos mil dos, Ubicada en el Barrio El Calvario municipio de Chinandega, el que posee un área de: Trescientos treinta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (338.38Mts2) equivalentes a Cuatrocientos sesenta y nueve punto noventa y cinco varas cuadradas comprendiendo dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Calle de En medio, Freddy Romero. Sur: Martha Reyes. Este: Resto de la Propiedad. Oeste: Calle de en medio. Ricardo Martínez, Catastrado bajo la cuenta número: 2753-03-081-06601) e inscrita bajo el número de Finca Cincuenta y dos mil trescientos treinta y dos (52,332). Asiento Primero (1º). Folio: catorce y quince (14 y 15) Tomo: Cuatrocientos Cincuenta y nueve (459), columnas de Inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedad inmueble y Mercantil de Chinandega. Señalándose el termino de ocho días para oponerse quien se creyere con igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil de Chinandega en la ciudad de CHINANDEGA, a las nueve y dos minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

(F) JUEZA ROSARIO DEL CARMEN MONTEALEGRE VALLE, Juzgado Primero y Segundo de Distrito Civil de Chinandega por Ministerio de la ley. Secretario. FAROFOGA.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 1765 – M. 79747100 – Valor C\$ 95.00

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – León
División de Adquisiciones

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 018 – 05 – 2017; PROCESO No. 197 – 2017; INTERVENCIONES VARIAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNAN – LEÓN la cual se publicará el día 13 de junio del 2017.

León, 5 de junio del 2017

(f) Lic. Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

Reg. 1764 – M. 79747100 – Valor C\$ 95.00

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León
Unidad de Adquisiciones

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

-LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 020 – 05 – 2017; PROCESO No. 199 – 2017; PROYECTO: INTERVENCIONES VARIAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS DE LA UNAN – LEÓN la cual se publicará el día 13 de junio del 2017.

León, 5 de junio del 2017 (F) Lic. Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP7280 – M. 78830560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 500 tomo XII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YOLANDA ELIZABETH BARRERA MIRANDA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-110790-0012L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7281 – M. 78829707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CINTYA ISABEL ACEVEDO CRUZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-121290-0041C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7282 – M. 78830457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 499 tomo XII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

Diego Rodrigo García Gallo Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-290988-0077U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7431 – M. 515588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06, Partida 12, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

Pedro Pablo López Bermudez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Ingeniero Industrial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7432 – M. 515548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06, Partida 11, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

Licinia Maria Corea Reynoso, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Ingeniera Industrial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo

Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7433 – M. 515550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 578, Página 289, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

Lic. Carlos Andrés García Mejía. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Gestión Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP7434 – M. 515552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6228, Acta No. 35 Tomo XIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

Josefina María Martínez Downs Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7435 – M. 515557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 123, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

Yahoska Judith Cruz Gadea, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP7436 – M. 515557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 131, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GEMA ALEXA GARCÍA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP7437 – M. 515557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 132, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARLEN DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP7438 – M. 515559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6181, Acta No. 35 Tomo XIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

TERESA DEL CARMEN SÁNCHEZ MANZANARES Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7439 – M. 515571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENRIQUE ALEXI RAYO HUERTA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-301171-0007D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7440 – M. 515575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 394 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CAROLINA ESPERANZA RAMOS ROMERO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-281272-0039H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7441 – M. 515579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 393 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERALD ARMANDO GUTIÉRREZ CASTELLÓN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-120779-0057W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario

oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7443 – M. 515616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 18, Partida 3,589, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

MARIELA DE LOS ANGELES GUTIERREZ ZAMURIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración en Banca y Finanzas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Tellez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. TP7444 – M. 515619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 413 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MILTON JOSÉ SEVILLA ZELEDÓN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 443-030389-0000W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7445 – M. 515621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 411 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HUMBERTO JOSÉ MENDOZA LÓPEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-121086-0005L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7446 – M. 515624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

TANIA EMPERATRIZ CAMPOS LÓPEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-240992-0011L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7447 – M. 515616/515598 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 273, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ISAYANA MASSIEL AMPIE ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 234, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ISAYANA MASSIEL AMPIE ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Mauricio Carrión M."

Es conforme. León, 26 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP7448 – M. 515631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1117, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VILMA DE JESUS PALACIOS CRUZ. Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7449 – M. 515633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6483, Acta No. 35 Tomo XIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ESMERDY ANTONIO DOMÍNGUEZ BARRERA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7450 – M. 515635 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1024, Página 1024, Tomo III, el Título a nombre de:

ALEJANDRO FRANCISCO SALINA SUAZO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

Reg. TP7451 – M. 515640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 42, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JONATHAN ALBERTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP7452 – M. 515643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0571, Partida: 042, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Derecho y Sociales, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

YURITZA REBECA REYES ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Derecho y Sociales, para obtener el grado de: **Licenciada en Derecho,** **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo de 2017. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, cinco de mayo de 2017. Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA

Reg. TP7453 – M. 515670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 429, tomo XV, partida 15238, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

VALERIA CONCEPCIÓN OYARVIDES OROZCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7454 – M. 515672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 880, página 440, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIO JOSE BONE SANCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7455 – M. 515676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 302, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

FANNY MARLA MARTÍNEZ ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP7456 – M. 515678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 125, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

TANIA MERCEDES QUIÑÓNEZ JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP7457 – M. 515681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 011, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MYLVIAN ROXANA TORRES MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11198 – M. 75777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2049, Folio 585, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JOSÉ SANTOS ESCORCIA MURILLO. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado de Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de agosto del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.